



2298

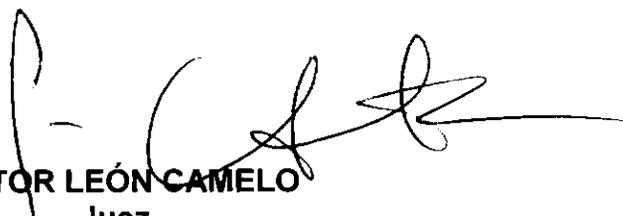
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 AGO 2023  
Proceso N° 2019-00222

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Téngase en cuenta que a la fecha se encuentra debidamente integrada la litis tanto en la demanda principal como en la de reconvencción, y se encuentran resueltas las excepciones previas y recursos formulados.
2. Así las cosas, y de conformidad con lo previsto en el art. 370 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 del mismo código, se ordena **CORRER TRASLADO** de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** que se relacionan a continuación, por el término de **cinco días** para que se pronuncien sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer:
  - 2.1. Las formuladas por **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES RUBAU S.A.** en la contestación de la demanda (CD's fls. 2161 y 2168 y fls. 2169 a 2225 c.1 t.4).
  - 2.2. Las formuladas por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** en la contestación al llamamiento en garantía (fls. 214 a 228 c.6).
  - 2.3. Las formuladas por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIREICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER** en la contestación de la demanda de reconvencción (fls. 87 a 143 c.7).
3. Una vez surtido el trámite anterior, ingrésense nuevamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
 Juez  
 (2)

JC



República de Colombia  
Poder Judicial - Poder Judicial  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 054 Fecha 01 SEP 2023

El Secretario(a), \_\_\_\_\_

